

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4565

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Bernardo José Giraldo Lizalde

Radicación No. 76001-40030-01-2011-00764-00

Revisado el archivo No. 08 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A. a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de Gerente Regional de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, sobre la obligación No. 0105-2660552-00 que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ C.C. 31.270.523 y T. P. No. 53.451 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b86022a009a79d6ee0c91e9856af49bded634390c6c42e0b1a4f4aa6a554db2**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2127

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa COOPMICROCREDITO cesionario Bayport Colombia S.A.

Demandado: María Cristina Urbano

Radicación No. 76001-4003-002-2013-00568-00

Se allega por el apoderado del actor un escrito, solicitando se requiera al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, a fin de que informe sobre los requerimientos realizados por la medida cautelar del salario devengado por la demandada María Cristina Urbano

Revisado el expediente, se observa que a folio 24 del segundo cuaderno se encuentra glosada en el expediente la respuesta aportada por el Subsecretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, informando que se ingresó al sistema de información HUMANO, la orden de embargo de la demandada e informa que la retención y depósito se consignara en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, a partir de la nómina del mes de julio de 2019.

Se advierte que en el expediente se encuentran registros de consulta realizados en la página del Banco Agrario de Colombia en el que se informa que no se encuentran títulos asociados a los filtros o el Juzgado seleccionado.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIERASE al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto del 30 de mayo de 2014 y comunicada por oficio No. 07-1113 del 16 de mayo de 2019, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes a la demandada MARIA CRISTINA URBANO, identificada con C.C. 31.973.995.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 07-1113 del 16/05/2019, visible en la carpeta de medida, pagina 23, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee58edcdee48048b28345c68975c1aa235810b464702a231b4e38f996deb29e0**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4561

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A

Demandado: Maricel Latorre Muñoz y Ana Lucia Arturo Perdomo

Radicación No. 760014003-002-2019-00379-00

En auto inmediatamente anterior de la fecha No. 4560, se declaró la terminación del proceso pago total de la obligación. Y consultado el portal web del banco Agrario obran depósitos pendientes de pago.

Razón por la cual se ordenara su reembolso a la demandada que se los hayan descontado.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Solo en firme el auto No. 4560 de la fecha, por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, PÁGUESE a la demandada MARICEL LATORRE MUÑOZ, CC. 66.845.038 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002929196	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002943548	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 275.733,00
469030002957417	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 312.000,00
469030002968844	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 312.000,00
469030002982706	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 312.000,00
469030002992259	8600429455	CENTRAL DE INVERSI SA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 312.000,00
Total Valor						\$2.111.733,00

2.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e65bdc2b49b78a666ab827b328699748aa7fa4d55ae6e0fe28f66d906f0b24c**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4560

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A

Demandado: Maricel Latorre Muñoz y Ana Lucia Arturo Perdomo

Radicación No. 760014003-002-2019-00379-00

Se recibe memorial de la demandada Maricel Latorre Muñoz y de quién acredita ser el apoderado general de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo a que ya se cumplió la transacción acordada.

Revisado el expediente se verifica que ya se generó el pago de la suma transada por las partes para dar por terminado el proceso. Razón por la cual se accederá al pedimento solicitado al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada Maricel Latorre Muñoz C.C. 66.845.038 por medio de la empresa CLAVE 2000 S.A.	CYN/007/0034/2023 del 11/01/2023, suscrito por la secretaria de la oficina de ejecución civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5165baa137ba207ac28fed34514b39f3b2abf942079dcf512f71d0608ceef**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4556

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: DIEGO FERNANDO VILLADA CAMACHO
Radicación: 76001-4003-002-2022-00506-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se genere el control de legalidad del auto 3463 del 14/09/2023, notificado en estado 70 del **26/092023**, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, para que se aclare o modifique, porque no se liquidó los intereses moratorios hasta el pago total. Y lo fundamenta así:

"1. En el escrito de demandada y la subsanación de la misma, se solicito como pretensión que se ordena el pago de los intereses moratorios sobre el capital contenidos en el pagare # 069036100008605 a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del mismo es decir a partir del 26 de julio del 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación demandada.
2. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, mediante el auto # 1985 del 1 de septiembre de 2022 ordeno librar mandamiento de pago en contra del demandado sin embargo en el mismo se logra evidenciar un error aritmético, el cual se pasó por alto por parte de la suscrita apoderada, ya que en el numeral primero literal C solo fueron reconocidos los intereses moratorios pactados expresamente el pagare y no se tuvo en cuenta que en el numeral tercero del pagare base de ejecución las partes de común acuerdo establecieron " que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto las expensas, gastos y demás conceptos adeudados , a la tasa máxima legal permitida..". Cómo se puede observar es claro que el deudor se encuentra obligado a realizar le pago de los intereses de mora que se causen por el no pago de la obligación en razón a eso no es procedente establecer el pago de los intereses solo por un valor determinado al momento de diligenciar el título ya que estos conceptos se siguen causando hasta tanto se extinga la obligación. Como lo establece el artículo 884 Código de Comercio"

Conforme lo argumentado por la memorialista, es preciso realizar las siguientes precisiones:

1.- el auto que modificó la liquidación del crédito, se encuentra en firme, y este se atempera a la orden compulsiva de pago. Además no se dan los presupuestos procesales que prevé el art. 285 del cgp, pues la petición se realiza cuando la providencia ya se encuentra ejecutoriada. Esta petición la presenta solo hasta el **31/10/2023**.

2.- Ahora frente a la solicitud de corregir el mandamiento de pago, se verifica que el error al que alude, no es aritmético, sino sustancial, pues se pretende modificar la orden de pago, adicionando un nuevo rublo, no obstante encontrarse en firme, al igual que el auto que ordena seguir adelante la ejecución con soporte en la misma.

Por tanto, la petición debió solicitarse oportunamente, recurriendo el aludido auto en el término de ejecutoria, o en su defecto advertir el yerro para que al proferirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución se hubiese promovido el control de legalidad de aquella, pues encontrándose en firme dicha providencia, solo podría modificarla el juez que la profirió, al tenor del art. 286 del cgp

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese la corrección del mandamiento de pago, deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a307a24e1ed728f7ed058f66ffb4b086ff43cc509b800ff0f1e6a766857b89a4**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4551

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Mauricio Palacios Sánchez
Demandado: Milton Javier Delgado Benavides
Radicación No. 76001-4003-003-2014-00155-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$4.132.334 y liquidación de costas por valor de \$ 298.403 para un total de \$ 4.430.737

De igual manera reposan depósitos en la cuenta única de ejecución a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese al demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA CC No. 66.851.947 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851180	1010132463	MAURICIO PALACIOS SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002869123	1010132463	MAURICIO PALACIOS SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 266.331,00
Total Valor						\$533.662,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023.
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c4cddb9e565fb47f25a3070f29fab20283d468b4663a9990b681b2b0474090**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4548

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. ultimo cesionario: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS

Demandados: JOSE LUIS VARELA y GLORIA ROCIO VALLEJO

Radicación No.76001-4003-004-2003-01100-00

Se allega por la apoderada judicial de la demandante, escrito mediante el cual solicita se fije fecha de remate del 50% de los derechos que le corresponden a la señora Gloria Roció Vallejo del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **11 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% de los derechos que le corresponden a la señora Gloria Roció Vallejo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-513408, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matrícula inmobiliaria No. 370-513408

Dirección según certificado de tradición: "1) LOTE DE TERRENO URBANIZACION VILLAS DE VERACRUZ LOTE 07 MANZANA I SECTOR 4.

2) CARRERA 1 E # 60-36 URBANIZACION VILLAS DE VERACRUZ"

Avalúo: \$79.879.013 (50% DERECHOS) (Archivo 31)

Secuestre: OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA con domicilio en la Calle 14 No.34-38- Teléfono: 3356906.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la **POSTURA DIGITAL EN UN SOLO ARCHIVO JUNTO CON TODOS SUS ANEXOS EN ARCHIVO CIFRADO** al tenor de la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6775716f8456d687fe83a361a5639cbf6c7160bdbb1b89423f5a9af91ab5f6**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2134

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Cecilia Cuadrado Cruz

Radicación No. 76001-4003-004-2017-00877-00

En atención al escrito allegado por el señor EDWIN JOSE OLAYA MELO, debidamente facultado para expedir poder especial para la representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, le confiere poder a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154, con T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- La abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com.

3.-Se le informa a la memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar en cualquier tiempo, sin necesidad de auto, el link de expediente a fin de que pueda revisar a cabalidad el expediente y presentar las solicitudes que en su criterio corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

[Secretaria](#)

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcf8732768c619c0e31ac45273d096e4de932253129d915f59ccc7cdbbe5ae0**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4478

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - ELECTRONICO

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Demandado: RODRIGO TELLO VIVAS, YENNY TELLO VIVAS

Radicación: 760014003-005-2022-00244-00

Regresa el expediente de secretaria, advirtiendo el error en la fecha fijada para la diligencia de remate, específicamente el año y verificado el mismo se DISPONE:

CORREGIR el numeral 1° de la providencia No.4052 del 18/10/2023, Al tenor del Art. 286 del CGP el cual quedara así:

*“(...) PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **05 de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas VCV 370, de propiedad del demandado RODRIGO TELLO VIVAS, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación: (...)”*

En lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e27b4ee9840e37e69b09c7bad245c288e86ff25d25005d41fbbb751ebe090c35

Documento generado en 24/11/2023 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4585

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Banco BBVA

Demandado: Andrés Felipe Serna Silva

Radicación No. 76001-40030-05-2023-00562-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00b2a1e548a1bfeba5783c4b92533080435cc3b0f98da5f9c64d6a7d7dc311d**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4548

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Demandado: Luximena Lasso Jaramillo

Radicación No. 76001-4003-006-2017-00264-00

Se allega por el apoderado del actor un escrito, solicitando se decrete la medida de embargo del inmueble propiedad de la demandada LUXIMENA LASSO JARAMILLO., en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-35639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga -Valle, de propiedad de la demandada LUXIMENA LASSO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.477.586

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7983f8d487d42ee050c5e35aaada1d28b6cdc1b9129e1df2f55e1d370e348841**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4548

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Demandado: Luximena Lasso Jaramillo

Radicación No. 76001-4003-006-2017-00264-00

Se allega por el apoderado del actor un escrito, solicitando se decrete la medida de embargo del inmueble propiedad de la demandada LUXIMENA LASSO JARAMILLO., en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-35638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga -Valle, de propiedad de la demandada LUXIMENA LASSO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.477.586

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b933004e435dcb02dce36d3df9c91f3cffcd30fdf49eaab7b0b50efcc0f19a4**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4586

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Coopensionados S.C.

Demandado: María Alejandra García Ordosgoitia

Radicación No. 76001-40030-06-2019-00888-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15baed0394367f5fbf94e5f5d78e895935517b9283a231cc38c5e12a8ea85e7**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4587

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Haydee Salinas

Radicación No. 76001-40030-06-2022-00766-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696ce4256dba625e26affa845a2e6896d89eb3b053083390268594045e7a5ced**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4588

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Torres Montealto

Demandado: Bibiana Correa Perea

Radicación No. 76001-40030-06-2023-00188-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fef5123a43052090f554fb3404b321ebef579830511756e26b1c4711b174229**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4541

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasocc
Demandado: Adolfo Henan Montoya Gómez
Radicación No. 7600140030-07-2021-00032-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$11.929.000, y liquidación de costas por valor de \$798.000 para un total de \$12.724.000.

De igual manera, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que reposan depósitos tanto en la cuenta única como en la del origen.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada, DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002777653	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 286.792,00
469030002777654	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 286.792,00
469030002777655	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 286.792,00
469030002777656	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 286.792,00
469030002777657	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 286.792,00
469030002777658	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 286.792,00
469030002777659	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 286.792,00
469030002777660	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 302.922,00
469030002777661	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 302.922,00
469030002777662	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 302.922,00
469030002777665	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 302.922,00
Total Valor						\$3.219.232,00

2.- Oficiése al Juzgado 7 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

3.- Oficiése al pagador para que se sirva consignar en la cuenta única de ejecución los depósitos descontados al demandado con ocasión de la medida cautelar aquí decretada.

Por secretaria líbrese los oficios e infórmese la identificación completa de las partes y el número de la cuenta única de ejecución.

4.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Página 1 de 1

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c92a6ede5feddb3f8ca4268dba5d04462f2c9287bc73f871e3253702747951f**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4589

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Gloria Socorro Arzayus Velásquez

Radicación No. 76001-40030-07-2023-00439-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d538c825735f35823c178616f65717f6cb9614267b60d5ded3145833d6250a75**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4590

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Credivalores –Crediservicios S.A.

Demandado: Edith Consuelo Betancourt Otero

Radicación No. 76001-40030-07-2023-00487-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdd6856776d7cd0862fc685029efd140d04ab03d108b8a45faff30ead41a94**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4591

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA AREAL Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Angélica María Nieto Franco

Radicación No. 76001-40030-07-2023-00571-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc5a51bb5e5b1d3ac34cb2689b00b1bc29863cbe8a299ef07de2c0b5899b2d**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2136

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (principal y acumulada)

Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ

Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRÚ

Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

Solicita el señor **FABIO HERNAN SOTO CANIZALES- CC. No. 14.875.947 de Buga** la devolución de postura realizada por el valor de **\$245.775.000.**

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que reposa el depósito por valor de \$245.775.000, consignado por el memorialista, y como quiera que el mismo no fue favorecido en la diligencia de remate, se procederá a ordenar su devolución al depositante.

En consecuencia, se DISPONE:

Ordenase la devolución de la postura al señor **FABIO HERNAN SOTO CANIZALES SAS Nit. 900-806.535-3**, con abono en cuenta de ahorro del banco Agrario, No. 4-540-13-01258-0. Que se relaciona continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002996612	29028855	MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 245.775.000,00

CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43e9c039adec2cbd743c4019a7a2ee176c2ccf053b6fc0b27783bbd0d9c9257**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4574

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandado: JOHN FERNANDO MEJIA APONTE
Radicación No.76001-4003-008-2018-00209-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$14.193.967 y liquidación costas por valor de \$517.413 para un total de \$14.711.380. De igual manera registra depósitos en la cuenta única de ejecución a cargo de este proceso.

Sin embargo y como quiera que la apoderada judicial no tiene facultad para recibir se ordenara el pago a nombre de la entidad demandante, pero se deberá allegar la certificación bancaria para generar el pago con abono en cuenta.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827-5 los depósitos que se relacionan a continuacion:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002647707	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 159.952,00
469030002647709	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 159.952,00
469030002647711	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 159.952,00
469030002647713	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 159.952,00
469030002647715	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 150.577,00
469030002647718	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 150.577,00
469030002647720	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 166.229,00
469030002647722	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 165.849,00
469030002647724	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 165.849,00
469030002647728	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 165.849,00
469030002647731	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 165.849,00
469030002647734	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 139.289,00
469030002647738	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 139.289,00
469030002647743	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 139.289,00
469030002647746	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 305.215,00
469030002647752	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 129.351,00
469030002647761	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 220.641,00
469030002647765	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 192.454,00
469030002647768	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 141.585,00
469030002647777	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 141.585,00
469030002647782	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 141.585,00
469030002647785	8600358275	JOHN FERNANDO MEJA A JOHN FERNANDO MEJA A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 141.585,00
469030002647789	8600358275	AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 141.585,00
469030002647794	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 765.973,00
Total Valor						\$4.510.013,00

2.- Conminase a la parte demandante a aportar la certificación bancaria para generar el pago de títulos con abono en cuenta.

3.- Por secretaria, una vez se allegue la certificación proceda a generar el pago ordenado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

[Secretaría](#)

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4e6d766402dedb79231ddb049f7eb341f5de8c2b982a18c5d9a2d437f19c56**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2131

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Vilma Caicedo Ochoa

Radicación No. 76001-4003-009-2015-00737-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita se actualice el despacho Comisorio.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que el vehículo de placas **TDT252** no se encuentra decomisado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

2.-Se le informa a la memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar en cualquier tiempo, sin necesidad de auto que lo ordene, el link de expediente a fin de que pueda revisar a cabalidad el expediente y presentar las solicitudes que en su criterio corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bc070202f950bc87635da2a6ba9f59158fb9a22dde9a3ddcf9ec09efd16cb3**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2126

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón

Demandado: Nelsy Hurtado de Navarrete

Radicación No.76001-4003-009-2017-00153-00

Se allega por la demandante un escrito, mediante el cual solicita se dé cumplimiento al auto No.2846 donde se ordenó la aclaración de la cédula de la demandada.

Revisado el expediente, se observa que por autos No. 682 del 06/02/2019 y 2846 del 06 de mayo de 2019 se corrigió el número de cédula de la demandada NELSY HURTADO DE NAVARRETE, indicando que el número correcto es **29.870.039**.

Además, se advierte que por auto No.1393 del 31 de agosto de 2021, se le puso en conocimiento las respuestas detalladas, proferidas con ocasión a las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE sin consideración alguna el escrito presentado por la demandante Betsy Rocío Quijano, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.-Se le informa a la memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar en cualquier tiempo, sin necesidad de auto, el link de expediente a fin de que pueda revisar a cabalidad el expediente y presentar las solicitudes que en su criterio corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053cbcf6052afdc4a3bdf9c85e2cc2ab6d039fe61aa1eb892b1e43ba9ebdc2e**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4596

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón

Demandado: Nelcy Hurtado de Navarrete

Radicación No. 76001-40030-09-2017-00153-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha se advierte que desde el **08/02/2019**, se notificó la última actuación útil al proceso.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
--------------------	---------

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada NELCY HURTADO NAVARRETE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.884.612, conjunta o separadamente en los diferentes bancos, corporaciones, financieras y compañías de financiamiento comercial relacionados en el escrito de las medidas previas	No. 1098 del 14/03/2017 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali (fl. 3, Cdno 2) No.1768 y 1768 del 4 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali (fl5.reverso cdno,2). No. 2504 del 06/07/2017 proferido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali (fl. 26, Cdno 2)
El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada NELCY HURTADO NAVARRETE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.884.612 conjunta o separadamente en los diferentes bancos, corporaciones, financieras y compañías de financiamiento comercial relacionados en el escrito de las medidas previas	No. 07-189 del 07/02/2019 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali (fl. 46, Cdno 2) No. 07-1143 del 20/05/2019 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali (fl. 60, Cdno 2)

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 535d81a146a658b4faa9ec99c00a219f163d6a0c4db23b7246569df64491f757
Documento generado en 24/11/2023 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2134

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.

Cesionario: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Andrés Felipe Castro Lozada

Radicación No. 76001-4003-009-2018-00143-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito solicitando se requiera al pagador de MERCAMIO S.A. para que informe al Despacho el estado actual de la medida cautelar decretada mediante auto del 8 de agosto de 2023 sobre la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente *que devengue el demandado ANDRES FELIPE CASTRO LOZADA, identificado con C.C 1.143.846.843 en dicha entidad.*

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2842 del 08/08/2023, se dispuso “(...) *DECRETAR el embargo y retención de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado Andrés Felipe Castro Lozada, identificado con C.C. 1.143.846.843. En la empresa MERCAMIO S.A. (...)*”, librándose el oficio No. CYN/007/1620/2023 del 08/08/2023, sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno de parte del pagador.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al pagador de MERCAMIO S.A a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por auto No. 2842 del 08/08/2023 y comunicada por oficio No. CYN/007/1620/2023, sobre el embargo y retención de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ANDRES FELIPE CASTRO LOZADA, identificado con C.C. 1.143.846.843, como empleado de dicha empresa.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f97df5ef2395d8292cc01e25bdd7537c818a449422e2d0a634a1bae4f7fd32**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2133

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S

Demandado: Jorge Isaac Behar Gutiérrez

Radicación No. 76001-4003-010-2019-00578-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada ADRIANA FINLAY PRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.754 y TP No.104.407 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e072a2b81ebeee1fe8b3f5837e1c5173b068901571765def7af9750d5fe82a48**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4569

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes FENALCO

Demandado: Gladis Castro Pulgarin

Radicación No. 76001-4003-029-2014-00467-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Sin embargo, revisada la misma, se advierte un abono por valor de \$500.000, y no se precisa la fecha en que este se generó, situación que altera la liquidación presentada.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada a la fecha de su presentación, imputando los pagos en la fecha exacta en que se generaron, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5cfb6759f5744ca3854372db0c9f8520db8071f93313c80ef397bacc1a5ec8**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4562

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PH

Demandados: CAMILO SANMARTIN ARANGO Y OTROS

Radicación: 760014003-009-2018-00446-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización de los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-420414, 370-420375, 370-420376, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y los cuales se encuentran ajustados a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. Razón por la cual en firme el presente auto se resolverá sobre la misma.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420414(OFICINA 401) en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$88.147.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420375 (PARQUEADERO # 4) en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$12.585.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL² al tenor del artículo 444 del CGP.

TERCERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420376 (PARQUEADERO # 5) en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$12.585.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL³ al tenor del artículo 444 del CGP.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

¹ Archivo No. 39

² Archivo No. 39

³ Archivo No. 39

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c834138250a72201825ca654a486de37b5f2258cf71c0ca1b43318de7d2d0e**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4566

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Viviana Marín Ramírez

Radicación No. 76001-4003-012-2018-00505-00

Revisado el archivo No. 08 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada de BANCOOMEVA S.A. a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de Gerente Regional de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado el poder, conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ C.C. 31.270.523 y T. P. No. 53.451 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9834570353b4a258cae68392562e45c92105c3f824d1c8ae8b5084b4b70291f5**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4564

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Oliva Sinisterra Lemos

Radicación No. 76001-40030-13-2017-00671-00

Revisado el archivo No. 08 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de Gerente Regional del BANCOOMEVA S.A. a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que las obligaciones que aquí se ejecutan son las No. 1322495360000, 13297439500 y 1322508246300. Y se pretende ceder solo la obligación No. 132-2495360000.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de Gerente Regional para asuntos de BANCOOMEVA S.A. a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, conforme lo expuesto.

2.- CONMINASE a la parte demandante, a fin de que se sirva informar si las obligaciones No. 13297439500 y 1322508246300, que se ejecutan al interior del presente proceso, se encuentran canceladas o en su defecto precise el alcance de la cesión solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08207765bcab4a6512b595b3b3dc2cf404de0b8ac0247d1970fb5839c319ac87**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4539

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Luis Enrique Valencia Gómez
Radicación No.76001-4003-013-2019-00471-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0614 del 22/02/2022, se ordenó el pago de títulos a cargo de este proceso, y mediante auto No. 3670 del 25/11/2022, se exhortó a secretaria para que ejecutara lo ordenado, sin que hasta la fecha haya efectuado la orden generada desde hace aproximadamente un año y ocho meses.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al área de depósitos judiciales a acatar DE MANERA INMEDIATA la orden generada mediante auto No. 0614 del 22/02/2022, so pena de verse avocado a las sanciones que prevé el art. 44-3 del cgp.
- 3.- Conminase al Director de la Oficina Judicial, para que proceda a generar correctivos y tramitar las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, de ser el caso- con ocasión del incumplimiento de las ordenes generada en este proceso con el fin de que se materialice el pago ordenado desde hace un año y ocho meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5f29a4e0c5e8af1741e81419e84dfe2aa5f7f89b23af3f147ad33e19a7fecb**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4558

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Santa Ana PH

Demandado: Ana María Gómez representante legal de la menor Sara Millán Gómez

Radicación: 76001-4003-013-2020-00181-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.

Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1) Decretar el embargo y posterior secuestro conforme al artículo 599 del C.G.P del inmueble, Apto 334-3 DEL CONJUNTO RESIDENCIA SANTA ANA PH ubicado en la CARRERA 98 B No 48-127, y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-970258 de la oficina de registro de instrumentos públicos de CALI, de propiedad de la parte demandada ANA MARIA GOMEZ en calidad de representante legal de la menor SARA MILLAN GOMEZ.	309 del 26/03/2021, suscrito por el juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ed8a676b2dfca9be06a83495ecbef851d5f83c48c4411a75227cf374c55af7**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DANIEL ANTONIO CASTAÑO CASTILLO
Demandado: LUZ KARIME ORTÍZ POLANIA.
Radicación No. 76001-4003-013-2022-00627-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución registra depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0b2a36143a6295bcd7127313e3783ebfaea052ab81cb1f60dc3aff64ab85a4**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4572

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS

Radicación: 76001-4003-013-2022-00692-00

Se allega memorial del demandado CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS, solicitando la terminación del proceso por pago total, con soporte en las siguientes manifestaciones:

"1. El día 14 de octubre de 2023, Bancolombia S.A., realizo un debito de mi cuenta de ahorro por valor de \$1.964.022 bajo el concepto DB ABONO CARTERA CASTIGADA; situación que me fue notificada por parte de la entidad a través de mensaje de texto del 19 de octubre de esta anualidad, describiendo de forma sucinta como aplicarían el mismo.
2. El día 19 de octubre de 2023, realice un acuerdo de pago con la parte demandada sobre las obligaciones objeto del presente proceso, por lo cual la entidad me envió a través de correo electrónico de la misma fecha un certificado detallando las condiciones del acuerdo, el cual se adjunta con el presente memorial.
3. El día 27 de octubre de 2023, realice el pago de las obligaciones con forme al acuerdo de pago pactado con la entidad demandante los cuales adjunto con el presente.
Por lo anterior solicito la terminación del proceso de la referencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los respectivos oficios de desembargo.

Adjunto copia del comprobante de pago de las obligaciones."

Revisado el expediente se verifica que aquí se ejecuta el "pagaré S/N, correspondiente a la obligación TDC VISA No. 4513080203160621, TDC AMEXP No. 377816024496980 Y TDC MASTER No. 5303720108535648 y el PAGARÉ No. 8250098660 por valor de \$32.422.052.

De igual manera, revisados los anexos que allega el demandado, se puede verificar que las obligaciones negociadas corresponden a las que se ejecutan en este proceso. Y se allega igualmente el recibo de pago por las sumas acordadas, para cada una de estas.

No obstante hasta la fecha la entidad demandante no ha reportados los pagos aludidos y por tanto se podrá en conocimiento de este, para que se pronuncie frente al mismo, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Negar por ahora la terminación por pago deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminar a la parte demandante a pronunciarse de manera puntual sobre el acuerdo de pago reportado por pasiva, y los pagados generados con ocasión a este , en el **término máximo de cinco días** contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de declarar la terminación por pago deprecada por pasiva.

Para el efecto córrase traslado al actor del archivo 55 de la carpeta digital, que contiene el memorial presentado por pasiva

3.- Conminase al actor a honrar los deberes de lealtad y buena fe que debe preceder toda actuación judicial tal como lo regula el art. 78-1 del cgp.

4.-vencido el término anterior, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023.
Secretaría

Página 1 de 1

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84b3dd2a0b7db385d77f2f694f997c2f746116ac9723a316283baf7c14ba93f**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4570

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA –Víctor Alfonso Aguirre Pérez y Sistemgroup SAS (cesionarios)

Demandado: Ferney Reina Gómez

Radicación No. 76001-4003-014-2010-00131-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 05, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los bienes que la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada FERNEY REINA GOMEZ. C.C. 16.451.439 en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$79.365.722,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff105609401dc603886bfff08f8e4e38f5e43c70b29574834583177482fd8d9**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4536

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPASOCC
Demandado: Santiago Aragón Cetin
Radicación No. 76001-4003-015-2016-00521-00

Atendiendo la solicitud del actor que se resuelve en auto inmediatamente anterior de la fecha, se advierte que **desde hace aproximadamente tres años** se ha negado peticiones de pago de títulos, **porque hasta la fecha no se presenta la liquidación del crédito**, que es carga exclusiva de las partes al tenor del art. 446 del cgp.

De igual manera se le recuerda que, desde el 31/01/2023 archivo 13 Carpeta digital, se presentó documento contentivo de transición donde se fijó la obligación que aquí se ejecuta en la suma de \$16.000.000, condicionada al pago de los depósitos descontados hasta el 30/11/2022 por dicha suma. Sin embargo, se negó la terminación solicitada porque no registraba en el portal del Banco Agrario la suma reclamada y de hecho hasta el 30/11/2022 no se había descontado la suma acordada.

Significa lo anterior, que el apoderado ha desgastado inoficiosamente el aparato judicial, solicitando el pago de títulos sin ni siquiera hacer lectura de los autos emitidos y negándose a realizar la carga exclusiva de parte, como es liquidar el crédito, pues el art. 447 del cgp, impone dicho acto, para poder disponer el pago de los títulos, y de hecho para terminar el proceso por pago total, pues hay depósitos para ello.

Ahora, como pese a los múltiples requerimientos que se le han hecho al actor – interesado en el pago de los títulos, este se ha negado a liquidar el crédito, y el proceso no puede paralizarle ante la ausencia de una carga que es exclusiva de parte al tenor del art. 446 del cgp, se conminara en los términos del numeral 1 del art. 317 del cgp, para el efecto.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Requierase al demandante en los términos del numeral 1 del art. 317 del cgp, para que **PRESENTE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, al tenor del art. 466 del cgp, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto por estado, **so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito**.

32- vencido el término anterior, sin respuesta del actor, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f7ca874cb276bdd50c20198268b3c16b1fc858510bb6d8b298c4aa114e7559**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4535

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPASOCC
Demandado: Santiago Aragón Cetin
Radicación No. 76001-4003-015-2016-00521-00

Nuevamente solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que **desde hace aproximadamente tres años** se ha negado peticiones en igual sentido **porque hasta la fecha no se presenta la liquidación del crédito**, que es carga exclusiva de las partes al tenor del art. 446 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiese al Juzgado 15 Civil Municipal de la Ciudad para que se sirva transferir los depósitos a cargo de este proceso que aun reposan en sus arcas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6b83661fcf61208c94953fd202609170b30a285a2acc653e4e0dc32d3cb6e4**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4567

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías

Demandado: ASEPRAK E.U. y otros

Radicación No. 76001-4003-016-2021-00691-00

Revisado el archivo No. 65 de la carpeta digital, se advierte que la cesión de crédito que realiza el señor MANUEL FERNANDO RENTERÍA VELASQUEZ, en su condición de representante legal para asuntos jurídicos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y como quiera que la misma se encuentra conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor MANUEL FERNANDO RENTERÍA VELASQUEZ, en su condición de representante legal para asuntos jurídicos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- CONMINASE a CENTRAL DE INVERSIONES, quien actúa como subrogatario parcial, para que indique el apoderado que va a representar sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317beef42d236534cba17c063381943aec21ea8c211c46c8509ad0dec098d6ec**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4568

Santiago de Cali, veintiuno (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: ASEPRAK E.U., CARMENZA MOLINA VALDERRAMA y
JORGE ENRIQUE PAREDES BURBANO

Radicación No. 76001-4003-016-2021-00691-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$80.788.468, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 640829 como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO DAVIVIENDA S.A, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$80.788.468 m/cte., de la obligación contenida en el pagaré No. 640829, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.
- 2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$80.788.468, m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 640829, adeudados por la parte demandada.
- 3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 09/11/2021 por la suma de \$80.788.468 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 640829.
- 4.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.529.832 y TP No. 320.922 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria –, al interior del presente proceso ejecutivo.
- 5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud al estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf2d5dfba3bb3008369d4d007615f0e984abfe03f9d845fd1ea73daf16b6c40**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4538

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ
Demandado: DIANA LUCIA MUNERA RESTREPO
Radicación No. 76001-4003-016-2022-00589-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1676cbc3be840bada4185ab89b51c85dd62e64f0a3a717b6030f8a59af8cdf32**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 4582

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Doris Casierra

Radicación No. 76001-4003-017-2017-00236-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y TP No. 129.978 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe215ae515fc50a88e68157f7111e6ea676d6ac85e7a0c6f7b4cdf74af64b33**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No.4542
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fernando Caicedo Viveros
Demandado: Rigoberto Ordoñez
Radicación No. 7600140030-17-2020-00505-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$11.213.675 y liquidación de costas por valor de \$513.500 para un total de \$11.727.175

De igual manera, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese al demandante FERNANDO CAICEDO VIVEROS CC. 6.320.256 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002869179	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 265.840,00
469030002885247	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 579.580,00
469030002894063	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 308.372,00
469030002908854	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 308.372,00
469030002915891	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 308.372,00
469030002928678	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 308.372,00
469030002941878	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 308.372,00
469030002946437	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 352.408,00
469030002959673	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 308.372,00
469030002966276	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 308.372,00
469030002978827	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 389.572,00
469030002991057	6320256	FERNANDO CAICEDO VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 308.372,00
Total Valor						\$4.054.376,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023.
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed809404b6b033afef8a0a3aa2d5db104b459d091d790ec40fa581c4bdc0917**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4582

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO

Demandado: Otoniel Fabián Aristizabal Vargas

Radicación No. 76001-4003-018-2017-00464-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 09, se encuentra glosado memorial mediante el cual se solicita medida de embargo de los bienes que posea la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue o por devengar posea el demandado OTONIEL FABIAN ARISTIZABAL VARGAS, identificado con C.C. No. 10.260.413 como empleado o los valores que le correspondan como contratista de la empresa *CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO*, ubicada en la Avenida Circunvalar No.11-31 de Manizales –Caldas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$196.000.000,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf59d43bc390e678a930e941e70ae846cbfabfd3cd4410fca2f9a7c07c7d58**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4553

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-asocc
Demandado: Nelson Leal Santos
Radicación No.76001-4003-018-2018-00858-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta de esta sede judicial, ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7273f787629b7c81c7bb2fe8dc7ea5830bdef418062eddb89e9cb7f892dfb09**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2129

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Margarita Zapata

Demandado: Kelly Johana Lobo Hernández y otros

Radicación No. 76001-4003-019-2011-00517-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se requiera al pagador de la *CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI*, a fin de que informe *el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por oficio No. 007-743 dl 11 de octubre de 2021*.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIERASE al pagador de la *CLINICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI*, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario de la demandada KELLY JOHANA LOBO HERNANDEZ, identificada con c.c. No.22.734.707 decretada por auto No.1275 del 24 de mayo de 2021 y comunicada por oficio No.007-743 del 11 de octubre de 2022.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 07/743 del 11/10/2022 visible en la carpeta del proceso documento 13, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f21760896f66d492898f7501e34721635e7987695bbb8f5365c3a73a616fd7**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2084

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Rogelio Antonio Henao Ramírez
Demandado: Isabel Márquez de Cuero
Radicación No. 76001-4003-019-2011-00727-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa de él, el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-246515 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 723ccb9d12b164bc5d94d35dec9ce79f23c3108bc6cc5c8e8cb9bafcb9e87bd9

Documento generado en 24/11/2023 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4550
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros – Coopasofin
Demandado: Segundo Jorge Muñoz Cerón
Radicación No. 76001-4003-019-2021-00391-00

Solicita le representante legal de la entidad demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 38.212.633 y liquidación de costas por valor de \$1.656.500 para un total de **\$39.869.133**. y se han pagado títulos por valor de \$32.768.820.

De igual manera, consultado el aportar web del Banco Agrario se verifica que reposan depósito en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese al señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA C.C. 14.639.458 en su condición de representante legal de la entidad demandante los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002965972	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.265.697,00
469030002977234	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.265.697,00
469030002989061	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 1.265.697,00
Total Valor						\$3.797.091,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023.
[Secretaria](#)

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be526a5961c0a47a2b78f85021a16fa44f8bfe7bf0fd22caaf0c59753b460fdb**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4555
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
Demandado: HAROLD GUERRERO ROSAS
Radicación No. 76001-4003-019-2022-00222-00

Regresa el expediente conforme lo ordenado en auto anterior, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$52.565.700 y liquidación de costas por valor de \$4.314.100 para un total de \$56.879.800

De igual manera, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma la existencia de depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT. 901.293.636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931162	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 832.692,00
469030002931163	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 832.692,00
469030002931164	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 832.692,00
469030002931165	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 832.692,00
469030002931166	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 1.778.964,00
469030002931167	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 832.692,00
469030002931168	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 941.963,00
469030002931169	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 941.963,00
469030002931170	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 941.963,00
469030002931171	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 941.963,00
469030002931172	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 941.963,00
469030002957355	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 941.963,00
469030002957356	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 941.963,00
469030002968564	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 941.963,00
469030002976226	9012936369	ASOCIA FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 941.963,00
469030002987717	9012936369	ASOCIA FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 941.963,00
Total Valor						\$15.362.054,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023.
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072d072112fe70966c04c7a2cba11c043d86a38f5ddc4f7302f629854ed42a8e**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4545

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA DE
SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.) Demandado: ANDRES RODRIGUEZ ESPINOSA

Radicación: 76001-4003-019-2022-00612-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo revisado el portal web del banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso ni en la cuenta única de ejecución, ni en la cuenta del Juzgado de origen.

En consecuencia se DISPONE.

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc08fbb389b800c32b6a138d5bae82eccdc602775dca40a3e8d46e2481381a64**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2127

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: José Eduardo Guaza Zabala

Radicación No. 76001-40030-20-2014-00691-00

En atención al archivo 15 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allegó el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52f46e42ee8706801ea3876e5557a1fd44b4b889c63cfca3721b784af91858e0

Documento generado en 24/11/2023 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4573

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopsander

Demandado: Gennys Rodríguez Masmela

Radicación No.760014003-022-2017-00884-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.

Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 35% de la mesada pensional que devenga la demandada Gennys Rodríguez Masmela, identificada con c.c. No.29.490.245 como pensionada de Colpensiones	No.0077 del 23 de enero de 2018, suscrito por el juzgado 22 Civil Municipal.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620d3895c294f130fdbcecc66d3278131f943509c1475383987766b59cb3166e**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4554

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coop-asocc
Demandado: Manuel Antonio López Sarria
Radicación No.76001-4003-022-2019-00163-00

Allega por Cuarta vez la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta de esta sede judicial, ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por cuarta vez la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

[Secretaría](#)

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a5e42e4ccc902af2e4f23a318f8735e074a14d38d81c832533cb3c5b7f0a01**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4559

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Sauces del Caney VIS P.H.

Demandado: Víctor Fernando Guerrero Ruiz

Radicación No. 76001-4003-022-2020-00411-00

INCIDENTE DE HONORARIOS

Incidentalista: ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA

Incidentado: Conjunto Residencial Sauces del Caney Vis PH.

Se solicita el **24/10/2023** por la incidentalista- ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, se libre mandamiento de pago en contra de la entidad demandante, por el cobro de los honorarios fijados a su favor por este despacho mediante auto No 3793 del **02/10/2023**.

Petición a la que se accede al tenor del art. 306 del cgp. En consecuencia, se DISPONE:

1.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de Conjunto Residencial Sauces del Caney Vis PH. Y a favor de ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA por la siguiente suma de dinero:

a.- Por la suma de \$3.737.672,8 por concepto de honorarios profesionales fijados mediante auto No 3793 del 02/10/2023

b.- Por los intereses legales del seis por ciento (6%) anual, a partir del 07/10/2023 hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación.

c.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del c.g.p.

2.- Queda notificado el demandado, Conjunto Residencial Sauces del Caney Vis PH. POR ESTADO al tenor del art. 306 del cgp.

Se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibídem.

3.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, a la ABOGADA ROSA ELENA ALVAREZ CC No. 1.130.665.561 de Cali (V). Y T.P. No. 213023 del C.S.J. para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c148f1b8995f764a6473b0793a8c7e1b147ce6fd8663507b923daa71de1f4e**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4537

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAAP CANREF
Demandado: JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NUÑEZ
Radicación No. 76001-4003-022-2022-00784-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que no obran depósitos ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b3f69ae3cacb88b18b1b357a3424fbeddb9894d8f7512ac37b7da96d374cc**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4581

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali Etapa I

Demandado: Álvaro José Benedetti

Radicación No. 76001-4003-023-2011-00419-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 24, se encuentra glosado memorial mediante el cual se solicita medida de embargo de los bienes que la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada ALVARO JOSE BENEDETTI. Identificado con c.c. No. 14.702.329 en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S, Créditos, Títulos Valores, Cuentas Fiduciarias que se llegaren a depositar en las siguientes entidades: ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AMICORP COLOMBIA S.A.S, ASOCIACIÓN DE FIDUCIARIAS, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BGT PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITITRUSY COLOMBIA S.A., CORREVAL S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD, FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A., FIDUCIARIA CENTRAL, FIDUCIARIA COLMENA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, FIDUCIARIA PETROLERA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA, GESTION FIDUCIARIA S,A, GESFIDUCIA S.A., FIDUGESTION S.A., HELM TRUST S.A. ITAU FINANCIERA S.A., PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A., de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$30.000.000,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467e52f9fb165fed0ae113bb922af6c3bb77585aa43dbcfb8ab2d21d3fff717a**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4570

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali Etapa I

Demandado: Álvaro José Benedetti

Radicación No. 76001-4003-023-2011-00419-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 24, se encuentra glosado memorial mediante el cual se solicita medida de embargo de los bienes que la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada ALVARO JOSE BENEDETTI. Identificado con c.c. No. 14.702.329 en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S, Créditos, Títulos Valores y CDAT, Cuentas Fiduciarias o que se llegaren a depositar en las siguientes entidades Bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV. Villas, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, Banco W, Bancamía, Banco Caja Social, Banco Finandina, Banco Coomeva, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancompartir, Bancoomeva, de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$30.000.000,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477b1f4a4456db61ccdddc0eecb35e0ef9fb5a2387417548b863fe9b4957d791**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4552

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopunidos

-ACUMULADA: JAIR GIRÓN MONTAÑO

Demandado: Katherine Rodríguez Tabares

Radicación No. 76001-4003-024-2015-01017-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante - Coopunidos, el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisada la actuación, se observa que en la DEMANDA PRINCIPAL obra liquidación del crédito por valor de \$20.925.000 (Fl. 53) y de costas por valor de \$1.324.880 (Fl. 50), para un total de **\$22.249.880** y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de **\$8.486.040**

De igual modo, en la DEMANDA ACUMULADA obra liquidación del crédito por valor de \$71.675.760,00 y de costas procesales por valor de \$2.844.330,68 para un total de **\$74.520.090,68** y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de **\$12.701.171**

Por lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos judiciales a prorrata del valor liquidado en cada proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No. 31.388.389, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002983064	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 522.570,00

2.- PÁGUESE a favor de la parte demandante JAIR GIRÓN MONTAÑO a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA identificado con C.C. No. 14.473.927 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002994834	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 1.432.476,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ea8dde650bf73d0aeaf125d4f113ef91d9ca5134cd18bede108471f3751ca**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4563

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Nelson Augusto Baena Campo
Radicación No. 76001-4003-024-2017-00546-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas JIL 005, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el vehículo de placas JIL 005 en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$52.000.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74b9ad415a049809081ea1ae693c24f78c3ddd642930a52b6f4892540785401**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 46



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4582

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro –Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Francisco Javier González González

Radicación No. 76001-4003-026-2019-00927-00

Se allega oficio No. 1811 del 20/10/2023 por el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a través del cual informan que al interior del proceso con radicado 760014003-005-2022-00631-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ, identificado con c.c. N.º. 6.422.994.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-005-2022-00631-00 que cursa en el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali donde funge como demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. identificado con el Nit. 900.200.960-9 y demandado FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ, identificado con c.c. N.º. 6.422.994, conforme lo expuesto.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eda713173e6b62b7c4da69d63484f0b3847f02cf998d43c9d223cc74eda693**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4543

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Amparo García de Sánchez
Radicación: 76001-4003-027-2018-01025-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación actualizada del crédito por valor de \$16.212.978,00 y liquidación de costas por valor de \$508.000,00 para un total de \$16.720.978 y se han pagado depósitos por valor de \$14.225.584.

Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de apoderada judicial con facultad para recibir abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.711.912, el depósito judicial que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930940	1	COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 285.602,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a0b535dcbc973efbcb6a02a7a516b38ec47ec5d2e5b6c1b99911e5e5a8f5986

Documento generado en 24/11/2023 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4751

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Elena Angulo Rodríguez
Radicación No. 76001-4003-028-2013-00491-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada la terminación por pago total y la devolución de los depósitos restantes a la demandada.

No obstante, ha de negarse la misma porque aún no concurren los requisitos del art. 461 del cgp, toda vez que obra liquidación del crédito actualizada con corte al 31/07/2023 por valor de \$2.395.839 y liquidación de costas por valor de \$133.052 para un total de \$2.528.891. y en auto inmediatamente anterior de la fecha se están pagando títulos al demandante por valor de \$1.881.064.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por pago total, deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Niéguese el pago de títulos, deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 3.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d5eed37f75356374bb9b19e22a2a415a8fec77a4a4e6b6b62a16356bce5eff**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4570
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Elena Angulo Rodríguez
Radicación No. 76001-4003-028-2013-00491-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra **actualización de la liquidación del crédito con corte al 31/07/2023 por valor de \$2.395.839** y liquidación de costas por valor de \$133.052 para un total de \$2.528.891. Y existen depósitos pendientes de pago.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT. 804.015.582-7 los depósitos que se relacionan a continuación con abono en cuenta DE AHORRO del BANCO AGRARIO No. 4-600-13-01238-6 – que reposa en el archivo 70 carpeta digital

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002925626	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002936748	8040155827	COOMUNIDAD	ENTREGADO			
		COOMUNIDAD	IMPRESO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 477.464,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO			
469030002945806	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
		SERVICIO COMUNIDAD	ENTREGADO			
469030002945807	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
		SERVICIO COMUNIDAD	ENTREGADO			
469030002945808	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 568.400,00
		SERVICIO COMUNIDAD	ENTREGADO			
Total Valor						\$1.881.064,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcd139f3645cfe10a4313d512ca1361d1cd4090403c839e2f793939a5046f9**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4569

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Multibanca Colpatria S.A.

Demandado: Nubia Eugenia Bolaños Chagüendo

Radicación No. 76001-4003-029-2014-00467-00

En atención al archivo 06 de la carpeta digital, se observa nuevo escrito de cesión que realiza la señora ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, en su condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S. de la obligación No. 5406900001257104.

Revisado el expediente, se observa que por autos No. 0138 del 27/01/2023 y 2951 del 15/08/2023, se resolvieron solicitudes similares, en los cuales se dispuso “(...) **ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora Andrea del Pilar López Gómez en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatria S.A. a favor de la entidad Serlefin S.A.S representada por su representante judicial María Leonor Romero Casteblanco (...)**”, toda vez que se pretendió ceder la obligación No. 5000002735499, que no se cobra en este expediente y nuevamente presenta una solicitud cediendo la obligación No. 5406900001257104, pero no tuvo en cuenta la obligación No. 5855005370.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, en su condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S., conforme lo expuesto, toda vez que las obligaciones que aquí se cobran son: No.**5406900001257104 y 5855005370.**

2.- **ATEMPÉRESE** al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas. Y se le recuerda que esta es la tercera petición en igual sentido que a todas luces se torna temeraria al tenor del art. 79 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efe04248d74ed5dfe65e47ff482ff602e30386fd8d49bb8680863ff3e786fe5**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4549

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: SANTIAGO LOPERA JARAMILLO

Radicación: 76001-4003-030-2019-00131-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo del vehículo de placas HZR761, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. Sin embargo, una vez en firme el presente auto se resolverá sobre la misma.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el vehículo de placas HZR761 en la suma de VEINTIUNO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$21.390.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ aportado al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0ddc86449dbc4be69f30558de64c2893640283f80ce938c5ad23d6527a26dc**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 66



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4557

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ANDRES GALINDEZ BENAVIDES
Radicación: 76001-4003-031-2021-00809-00

Se allega por la apoderada judicial de la entidad demandante, escrito coadyuvado con el demandado, solicitud de terminación del proceso por transacción en la que se expresa:

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que de acuerdo con la facultad conferida por mi mandante y de conformidad con el art 312 del C.G.P, solicito la **TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION** al haber sido novada la obligación demandada mediante otro título valor (pagare).

Como consecuencia de lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva hacer los siguientes o parecidos ordenamientos:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por transacción de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución, la cual fue novada de conformidad con el Art. 1687 del Código Civil, del cual se acompaña copia del nuevo título valor (pagare) firmado por el demandado, donde consta que la obligación fue novada.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares practicadas, para lo cual se librarán las comunicaciones pertinentes a quien corresponda.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del pagaré base de la acción judicial adelantada, pero dejando constancia expresa que fue novada la obligación que lo respaldaba.

CUARTO: ANDRES GALINDEZ BENAVIDES conjuntamente conmigo firma este memorial en señal de aceptación, coadyuvándolo en todas sus partes y solicita que no se condene en costas ni perjuicios en contra del **BANCO DE OCCIDENTE**.

Prevé el artículo 1687 del Código Civil: “La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.” Así las cosas, la novación es un modo de extinguir las obligaciones, razón por la cual se encuentra contenida bajo el Título XIV del Libro Cuarto del Estatuto Civil. Entendida en este contexto la novación requiere por un lado la preexistencia de una relación jurídica y por otra la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación.

Por su parte el Artículo 1693 ibídem prevé. “Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua. (...) Por tanto se reitera que se debe considerar como elemento esencial de la novación la voluntad irrestricta de las partes de extinguir la relación contractual anterior y sustituirla por una nueva.

Conforme la luces que nos proporciona las normas trascritas es claro, la voluntad de las partes en novar la obligación.

Por cuenta del apoderado judicial de la parte demanda se solicita los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, con ocasión de la terminación del proceso.

En consecuencia, se, DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por NOVACION DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 1687 del c.c. y ss.

2.- Como consecuencia de lo anterior, declarase extinguida la obligación contenida en el



pagaré objeto de ejecución por valor de \$18.432.043 suscrito el 22/05/2018., que reposa en el archivo 04 de la carpeta digital.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
DECRETAR Y RETENCIÓN PREVIA, de los dineros que se encuentren separados o conjuntamente en cualquier cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT, depositados a nombre de la parte demandada ANDRES GALINDEZ BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.939.148, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A. Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OFICIO No. 221 del 28/02/2022 suscrito por el juzgado31 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

4.- Téngase por desglosado el pagaré objeto de ejecución por valor de \$18.432.043 suscrito el 22/05/2018, objeto de cobro compulsivo, al haberse extinguido la obligación por novación, teniendo en cuenta que la demanda se presentó en forma digital y el título reposa en poder del actor.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

5.- verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0976bdacf3f479ec2a1f3bad8e8d15ea25e01a24f8c93b69baf63d99cc0ea6e2**

Documento generado en 24/11/2023 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2132

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco WWB S.A.

Demandado: María Adelina Atehortua Ospina

Radicación No. 76001-4003-032-2016-00838-00

Se allega por parte de la abogada Diana Catalina Otero, un escrito mediante el cual informa que renuncia al poder a ella otorgado, igualmente la entidad demandante a través de su representante legal le confiere poder a la abogada LAURA ISABEL ORODÑEZ MALDONADO, para que represente a la entidad al interior del presente proceso. Además, solicita que se le remita el link del expediente.

Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 y 76 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante DIANA CATALINA OTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y TP No. 342.847 del CSJ

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.071.383, con T.P. No. 289.126 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- La abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, recibe notificaciones en el correo electrónico juridicosam@bancow.com.co

3.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la entidad demandante, al correo electrónico juridicosam@bancow.com.co laordonez@bancow.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec11aff329c37c91dd9a3fb565235bec8cfb4b936c4e4e2c4b31bc55100d016c**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4567

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Jaime Alberto Vélez Ospina

Radicación No. 76001-4003-032-2019-00338-00

Revisado el archivo No. 19 de la carpeta digital, se advierte que la cesión de crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada de BANCOOMEVA S.A. a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, y como quiera que la misma fue subsanada y se encuentra conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de Gerente Regional de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ C.C. 31.270.523 y T. P. No. 53.451 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05014093f0d155cebdce39047ad6037d3b41799ea31d6f36a6d500691da593ae**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4544
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Stella García Salguero
Radicación: 76001-4003-032-2021-00428-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$42.977.350,00 y liquidación de costas \$1.625.000,00 para un total de \$44.602.350,00y se han pagado títulos por valor de \$11.459.116. y se han pagado depósitos por valor de \$17.822.217

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificado con Nit 901.293.636-9, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002976485	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 940.161,00
469030002987984	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 940.161,00
Total Valor						\$1.880.322,00

2.- Ofíciase al juzgado de origen 32 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023.
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780b7c6a58252514cc630bc0a1671c9336680ccfa7a889b53b0233b4a29abc60**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2130

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Félix Álvaro González

Demandado: Hamilton Robledo Mena y otros

Radicación No. 76001-4003-033-2015-00615-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, en resumen, se oficie al juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución, quien conoce del proceso con radicación 012-2015-01188-00, para que informe la suerte de los remanentes que hubiesen podido quedar en dicho proceso a cargo de este.

Revisado el expediente se verifica que en el archivo 12 de la carpeta digital reposa el auto No. 1884 del 18/11/2022, en el cual se dejó dicho:

“Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual informa que las razones por las cuales presento el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335234, corresponde a que este bien fue puesto a disposición de este proceso por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a quienes se le solicito el embargo de los remanentes.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0342 del 08/03/2016 se decreto el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada al interior del proceso bajo Rad. 012-2015-01188-00 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali adelantado por Silvia Rodríguez de Guevara en contra de Hamilton Robledo Mena y Mónica María González, y que el mismo, surtió los efectos legales correspondientes, al ser la primera petición en allegarse en este sentido.

Sin embargo, pese a que se aporta por la parte demandante copia simple del auto No. 0357 del 27/01/2020 donde se observa que el proceso bajo Rad. 012-2015-01188-00 se declaro terminado por pago total de la obligación, no obra glosado en el expediente comunicación realizada por parte de dicha dependencia, donde se comunique que las medidas cautelares que se encontraban materializadas por cuenta de ese proceso se dejaban a disposición de este Despacho.

Razón suficiente para denegar el trámite del avalúo presentado por ahora, pues como se dejó dicho en el auto No. 1558 del 11/10/2022, no hay certeza de que el bien inmueble se encuentre secuestrado y que mucho menos, este se encuentre embargado por cuenta de este proceso ejecutivo.

En tal virtud, se DISPONE:

Por secretaria, líbrese y remítase oficio al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 012-2015-01188-00 adelantado por Silvia Rodríguez de Guevara en contra de Hamilton Robledo Mena y Mónica María González a fin de que se sirvan indicar el estado actual de la medida de embargo de remanentes decretada en este proceso a través de auto No. 0342 del 08/03/2016, comunicada por oficio No. 0660 del 08/03/2016.

Indicándoles que, en el evento de que ese proceso se encuentre terminado y se hayan levantado las medidas cautelares dejándolas a disposición de este proceso, deberán informar de manera pormenorizada que bienes se dejaron a disposición y si los mismos se encuentran secuestrados y avaluados, remitiendo los documentos que correspondientes.”

En el archivo 15 de la Carpeta digital, registra la contestación del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a dicho auto y en él se afirma:

“PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que mediante auto No. 0357 del 27 de enero de 2020, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por SILVIA RODRÍGUEZ DE GUEVARA, contra HAMILTON ROBLEDO MENA y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, dejando a disposición del proceso radicado bajo el No. 033-2015-00615-00 los remanentes, a saber, embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula



inmobiliaria **No. 370-335234** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior, para dar respuesta al **oficio No. CYN/007/2220/2022** del **28 de noviembre de 2022**, y para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. **76001-4003-033-2015-00615**.”

Información que se puso en conocimiento de las partes mediante Auto de trámite No. 418 del 28/02/2023 – archivo 16- en el que además se ordenó:

“ 2.- OFÍCIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 012-2015-01188, para que se sirvan informar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335234, dejado a disposición del presente proceso ejecutivo, se encuentra secuestrado y avaluado. Y que, en el evento de que la respuesta sea afirmativa, deberán remitir los documentos respectivos para que obren y consten en el proceso que aquí se adelanta.”

Posteriormente el juzgado aludido informa lo siguiente:

“El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2234 calendado 29 de marzo de 2023, resolvió: “INFÓRMASELE al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, que, revisado el plenario, se observa que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335234, fue objeto de remate según diligencia de remate No. 35 del 4 de octubre de 2018. Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por SILVIA RODRIGUEZ GUEVARA contra HAMILTON ROBLEDO MENA y OTRA, visto a folio 212 del expediente”. (Fdo) JORGE HERNAN GIRON DIAZ (Juez).” - archivo 19-

Información que se puso en conocimiento de las partes mediante Auto de trámite No.992 del 19/05/2023 – archivo 20-

Como se puede observar, por cuenta de este despacho se ha puesto en conocimiento de las partes la información que remite el juzgado 1 Civil Municipal de ejecución, al dar respuesta a los requerimientos realizados por cuenta de este proceso.

Razón por la cual en el auto No. 3345 del 05/09/2023, que resuelve la solicitud de requerir nuevamente a dicho juzgado, se dejó dicho:

“Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se oficie al juzgado 1 Civil Municipal de ejecución de sentencias, al proceso con radicación 76001400301220150118800, para que informe la suerte de los remanentes de dicho proceso, atendiendo a que aquí se decretaron y en aquel informaron que se aceptaban por ser el primero en tal sentido, como también, que el inmueble había sido objeto de remate.

Es importante precisar al memorialista que el art. 466 del cgp, habilita a los acreedores que solicitaron los remanentes a intervenir en dicho proceso, presentado la liquidación del crédito, a solicitar la orden de remate, y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

En consecuencia, también podrá solicitar directamente ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución, la información sobre la suerte de los remanentes que hubiesen podido quedar en el mismo, atendiendo que se remató un inmueble.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de requerir al Juzgado que acepto remanentes, deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor, a asumir las cargas procesales que le corresponda a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.”

Conforme lo anunciado, es evidente que la información que registra el juzgado aludido no es clara, y por tanto se ordenara oficiar para el efecto, no obstante, tal como se dejó dicho en auto 3345 del 05/09/2023, - archivo 23- al actor le asiste el derecho de preguntar por los interrogantes planteados directamente al juzgado 1 Civil Municipal de ejecución, pues el art. 466 lo habilita para ello.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Oficiése al juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución, quien conoce del proceso con radicación 012-2015-01188-00, para que informe la suerte de los remanentes que hubiesen podido quedar en dicho proceso a cargo de este, atendiendo la inconsistencia de la información reportada en los autos -oficios, remitidos el 09/02 y 02/05/2023, de los cuales da cuenta este auto. Remítase con el oficio, copia de este auto.

2.- se le informa al memorialista que en el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede solicitar el link del expediente , sin necesidad de auto que lo ordene, cuantas veces lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c2e4fef863a71e7154301c3a1603baee999dc54b965e6d8fcc411a387d1432**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4592

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Flor Aidee Pachón Cañón

Radicación No. 76001-40030-33-2023-00505-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb06e7167d0ba627ccb663d4f064243905efd690ff37582613a8fc3109f16ac**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4567

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: John Jader Palacio Quintero

Radicación No. 76001-4003-034-2013-00325-00

Revisado el archivo No. 08 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada de BANCOOMEVA S.A. a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, y como quiera que la misma, es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de Gerente Regional de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ C.C. 31.939.072 y T. P. No. 106.218 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a8fce82f0546c0410274983b6f44fb1fceeef6068783aabe6080e323cdba593**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No.4540
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Leidy Viviana Castaño Patiño
Radicación No. 7600140030-34-2022-00128-00

Solicita la representante legal de la entidad demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$15.883.920 y liquidación de costas por valor de \$1.053.000 para un total de \$16.936.920 y se han pagado depósitos por valor de \$5.339.642

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.
En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su representante legal- JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA CC. # 14.639.458 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002959141	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 413.668,00
469030002971810	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 413.668,00
469030002983069	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 620.502,00
469030002994839	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 814.234,00
Total Valor						\$2.262.072,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5426cb162c2b293410a3f3f773a0a0b6776d4994630ef8e28ae4868e2938e89e**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4593

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Patricia Lenis Mosquera

Radicación No. 76001-40030-34-2023-00043-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4b6e2a27fb6daefec32d8d28e15783c3058369e4369c57e53dc1b655691e07**

Documento generado en 24/11/2023 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4594

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Centro Comercial La Pasarela P.H.

Demandado: Luz Alba Vargas Escobar

Radicación No. 76001-40030-35-2023-00100-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bd1da9c1324f19c0315984853ea14b1b16e95efaa3632461970ddfee24b3597

Documento generado en 24/11/2023 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>